REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII | Managua, Lunes 11 de Enero de 1999 | No. 6

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N No. 2137.- Asociación Nacional de Asegurados, ANASE....121
Decreto A.N. No. 2138.- Asociación Hijas de Santa Luisa de Marillac en el Espíritu Santo....122
Decreto A.N. No. 2140.- Asociación de Representantes y Distribuidores de Casas Extranjeras de Centroamérica y Panamá, ADECARE....122
Decreto A.N. No. 2141.- Fundación de Desarrollo Rural Integral de Carazo, FUNINCA....123
Decreto A.N. No. 2142.- Fundación Ayudemos a Ver, F.A.V....123
Decreto A.N. No. 2143.- Fundación Eloy Canales, F.E.C....123
Decreto A.N No. 2144.- Fundación Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología Dr. Jaime Granera Soto, INOT....124
Decreto A.N. No. 2145.- Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Comunal y Ecoturístico Xalteva, Fundación Xalteva....124
Decreto A.N. No. 2146.- Fundación Costeños Unidos por la Integración y Desarrollo Autogestionario y Sostenido de la Costa Atlántica de Nicaragua, CUPIDASCAN....125
Decreto A.N. No. 2147.- Fundación Amor Abundante, F.A.A....125
Decreto A.N. No. 2148.- Fundación Bartolomé de las Casas, F.B.C....126

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 16-99....126
Acuerdo Presidencial No. 17-99....126
Acuerdo Presidencial No. 18-98....127
Acuerdo Presidencial No. 19-99....127

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos.- Asociación de Mujeres Obreras y Campesinas (AMOC)....127
Estatutos.- Asociación Civil de Sikilta Mayanginina Sauni Kulwi Laiwital Na: Asociación para el Desarrollo Comunal de Sikilta....130

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio....132

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales....139

SECCION JUDICIAL

Subasta....142
Convocatoria....142
Cancelación y Reposición de Certificado....143
Declaratorias de Herederos....143
Citación de Procesados....143

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2137

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NACIONAL DE ASEGURADOS, ANASE**, sin fines de lucro. de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Nacional de Asegurados, ANASE, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Publíquese y ejecútese. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2138

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION HIJAS DE SANTA LUISA DE MARILLAC EN EL ESPIRITU SANTO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Hijas de Santa Luisa de Marillac en el Espíritu Santo, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Publíquese y ejecútese. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2140

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES DE CASAS EXTRANJERAS DE CENTROAMERICA Y PANAMA, ADECARE**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Representantes y Distribuidores de Casas Extranjeras de Centroamérica y Panamá, ADECARE, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Publíquese y ejecútese. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presi-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

dente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2141

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACION DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE CARAZO, FUNINCA, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Jinotepe.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación de Desarrollo Rural Integral de Carazo, FUNINCA, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- NOEL PEREIRA MAJANO, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Publíquese y ejecútese. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2142

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACION AYUDEMOS A VER, F.A.V., sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación Ayudemos a Ver, F.A.V., está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- NOEL PEREIRA MAJANO, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Publíquese y ejecútese. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2143

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACION ELOY CANALES, F.E.C., sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación Eloy Canales, F.E.C., está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- NOEL PEREIRA MAJANO, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Publíquese y ejecútese. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2144

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACION INSTITUTO NACIONAL DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DR. JAIME GRANERA SOTO, INOT, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología Dr. Jaime Granera Soto, INOT, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- NOEL PEREIRA MAJANO, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Publíquese y ejecútese. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2145

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO COMUNAL Y ECOTURISTICO XALTEVA, FUNDACION XALTEVA, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Granada.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación Nicaragüeose para el Desarrollo Comunal y Ecoturístico Xalteva, FUNDACION XALTEVA, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escri-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

to, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- NOEL PEREIRA MAJANO, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Publíquese y ejecútese. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2146

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACION COSTEÑOS UNIDOS POR LA INTEGRACION Y DESARROLLO AUTOGESTIONARIO Y SOSTENIDO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA, CUPIDASCAN, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, (RAAN).

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación Costeños Unidos por la Integración y Desarrollo Autogestionario y Sostenido de la Costa Atlántica de Nicaragua, CUPIDASCAN, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- NOEL PEREIRA MAJANO, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Publíquese y ejecútese. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2147

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACION AMOR ABUNDANTE, F.A.A., sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación Amor Abundante, F.A.A., está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- NOEL PEREIRA MAJANO, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Publíquese y ejecútese. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presi-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

dente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2148

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION BARTOLOME DE LAS CASAS, F.B.C.**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación Bartolomé de las Casas, F.B.C., está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Publíquese y ejecútese. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 16-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Doctor **JOSE ANTONIO FLORES LOVO**, Cónsul General de la República de Nicaragua en New York, Estados Unidos de América.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 17-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Licenciado **SERGIO ROMERO CUEVAS**, ha desempeñado durante más de dos años el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de México en Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones ha realizado una excelente labor de fortalecimiento de las relaciones entre los pueblos y gobiernos de la República de México y Nicaragua y ha promovido en forma eficaz la amistad y la cooperación entre ambos países, habiéndose hecho acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar al Excelentísimo Señor Licenciado **SERGIO ROMERO CUEVAS**, la Orden «**JOSE DE MARCOLETA**», en el Grado de Gran Cruz.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Interesado.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 18-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor **JOAO GUALBERTO MARQUEZ-PORTO**, ha desempeñado durante más de dos años el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federativa del Brasil en Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones ha realizado una excelente labor de fortalecimiento de las relaciones entre los pueblos y gobiernos de la República Federativa del Brasil y Nicaragua y ha promovido en forma eficaz la amistad y la cooperación entre ambos países, habiéndose hecho acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar al Excelentísimo Señor Licenciado **JOAO GUALBERTO MARQUEZ-PORTO**, la Orden **«JOSE DE MARCOLETA»**, en el Grado de Gran Cruz.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Interesado.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 19-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor **ANDREI DMÍTRIEV**, ha desempeñado durante más de tres años el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Federación de Rusia en Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones ha realizado una excelente labor de fortalecimiento de las relaciones entre los pueblos y gobiernos de la Federación de Rusia y Nicaragua y ha promovido en forma eficaz la amistad yy la cooperación entre ambos países, habiéndose hecho acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar al Exceletísimo Señor Embajador **ANDREI DMÍTRIEV**, la Orden **«JOSE DE MARCOLETA»**, en el Grado de Gran Cruz.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Interesado.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE MUJERES OBRERAS Y CAMPESINAS (AMOC)

Reg. No. 10093 - M. 266015 - Valor C$ 870.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número ochocientos cincuenta (850), de la página seiscientos cuarenta y dos, a la página seiscientos cincuenta y dos del Tomo III, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION DE MUJERES OBRERAS Y CAMPESINAS (AMOC)**.- Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dado en la ciudad de Managua, a los viente días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES OBRERAS Y CAMPESINAS (AMOC).- CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. Artículo 1. La Asociación de Mujeres Obreras y Campesinas, es una organización de carácter civil con personalidad jurídica propia, apolítica sin fines de lucro, con patrimonio y gobierno propio, todo de conformidad de la ley general de personas Jurídicas sin fines de lucro. **Artículo 2.** La Asociación se denomina Asociación de Mujeres Obreras y Campesinas, la que podrá ser conocida también por sus siglas AMOC, y por tanto utilizarse en cualquier documento de la Asociación. **Artículo 3.** La duración de la Asociación

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

será indefinida y se le pondrá fin en los casos y por los medios expresamente determinados en los presentes estatutos. **Artículo 4.** El domicilio de la asociación será en la ciudad de Chinandega, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua. **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. Artículo 5.** El objetivo general de la asociación de mujeres obreras y campesinas es contribuir desde la sociedad civil a promover alternativas accesibles para la sobrevivencia, el desarrollo económico, social, ecológico y cultural de los sectores más pobres de la población Nicaragüense, esta a su vez podrá servir como facilitadora de crédito no convencional; estimulando la solidaridad, organización, producción y empleo en las localidades urbanas y rurales del país. **Artículo 6.** Los objetivos específicos de la asociación son: a) promover la creación de alternativas accesibles para la sobrevivencia y desarrollo de los pequeños productores, estimulando el rescate de las técnicas tradicionales y viables de cultivo y promover el desarrollo de la visión de micro-empresa productivo. b) Promover la participación activa de la población en la resolución de los problemas de salud y educación, priorizando el área de salud preventiva y la educación pre-escolar y primaria. c) Contribuir, mediante proyectos sociales a mitigar las necesidades de los sectores más desprotegidos de la población que no tienen posibilidades de enfrentar y resolver sus problemas con medios propios. d) Contribuir en la toma de conciencia en las nuevas generaciones sobre el desastre ecológico que vivimos y promover respuestas concretas para la protección del medio ambiente. e) estimular la efectiva integración de la mujer en todas las esferas de la sociedad, promoviendo permanentemente sus derechos. f) Promover la participación de las comunidades en la defensa de los derechos humanos, difundiendo el contenido de tales derechos y los mecanismos y recursos de que se disponen para reclamar su respeto para lograr sus objetivos la asociación de mujeres obreras y campesinas podrá ejecutar o celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la asociación: **CAPITULO III. RELACIONES DE LA ASOCIACION. Artículo 7.** La Asociación (AMOC) Podrá afiliarse a cualquier asociación tanto en el interior como en el exterior del país, que persigan los mismos o similares objetivos, con el fin de obtener apoyo técnico-informativo y económico, así como el intercambio de experiencias. **CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS. Artículo 8.** La asociación tiene las siguientes categorías de miembros: a) Miembros fundadores, que son las personas naturales que participan en el acto de constitución de la asociación y tendrá voz y voto en las tomas de decisiones. b) Miembros activos son los que tienen derecho a voz y voto pero que no son fundadores. c) Miembros honorarios son todas aquellas personas a las que el pleno de la Asamblea General les concede ésta categoría en reconocimiento a su colaboración consecuente con los objetivos de la asociación. Estos podrán participar en las sesiones de la Asamblea General y solo tendrán derecho a voz. **Artículo 9.** Son derechos de los miembros y fundadores activos: a) Elegir y ser electos en los cargos de dirección y en las comisiones de la asociación. b) Participar en todas las actividades que organicen o promueva la asociación. c) Participar con voz y voto en la asamblea general d) Representar a la asociación cuando sea designado por la Junta Directiva. e) Los miembros fundadores tendrán derecho a una dieta cuando la junta Directiva lo estime conveniente. f) Todos los demás derechos que las leyes y estos estatutos le otorguen. **ARTICULO 10.** Son deberes de los miembros lo siguiente: a) Cumplir con los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación. b) Fomentar el funcionamiento armónico de la Asociación y velar por sus intereses. c) Asistir a la s Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. d) Colaborar en la consecución de los objetivos de la Asociación. e) Velar por la conservación, en buen estado, de los bienes de la Asociación y por el buen desarrollo de sus actividades. f) Pagar las cuotas que establezca la Junta Directiva en tiempo y forma que corresponda. **Artículo 11.** Para ser miembro de la Asociación se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Hacer una solicitud de admisión, por escrito, la cual deberá ser aprobada por la junta Directiva de la asociación. b) Estar de acuerdo y trabajar por los objetivos principios y métodos de la asociación. c) Reconocer a la autoridades de la Asociación y comprometerse a cumplir fielmente con los estatutos y decisiones de los órganos de dirección **Artículo 12.** La condición de Miembro de AMOC se perderá por las siguientes causas: a) Renuncia voluntaria por escrito, b) Por sanción disciplinarias graves entendiéndose éstas en los siguientes casos: 1) Falta de asistencia a cinco reuniones consecutivas de junta Directiva y tres de Asamblea General sin tener ninguna justificación. 2) Incumplimientos reiterados de la decisiones de los órganos de dirección 3) realización de actos de cualquier índole que afecten la naturaleza, objetivos, principios o imagen de la Asociación. 4) Comisión de actos delictivos contra la asociación o la sociedad en general que sean objetos de sanción judicial. 5) Uso indebido de los recursos de la Asociación. **CAPITULO V. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, SU ELECCION Y FUNCIONES. Artículo 13.** De la Asamblea General : La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por todos los miembros fundadores y activos de la misma. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito por lo menos una cuarta parte de los socios activos. En la convocatoria la Junta Directiva señalará por lo menos con ocho días de anticipación lugar, día y hora de la reunión. El quórum se constituirá con la mitad mas una de la totalidad de los miembros fundadores y activos y de no lograrse se citará a nueva sesión con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, y la sesión se realizará con los que concurran. Todas las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos presentes y en caso de empates, el presidente tendrá doble voto. Se exceptúa el caso de aprobación de Reformas a los Estatutos en cuyo caso se requerirá de dos tercios del total de miembros. **Artículo 14.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada tres años la Junta Directiva, b) Elegir al Fiscal de la Asociación si lo estiman conveniente, c) Oir y aprobar los informes de labores presentados por el presidente, tesorera y fiscal, d) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los asociados, e) Todas las demás que la ley y estos Estatutos le señale. **Artículo 15.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar la vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva, b) Aprobar reformas a los estatutos y Reglamentos de la Asociación, c) Acordar la disolución de la Asociación, d) Todas las demás que la ley y los Estatutos lo señalen. **Artículo 16.** La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva, la cual estará integrada por siete miembros y ocupará los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorera, Primer vo-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cal, Segundo vocal y Fiscal, los cuales serán electos en la Asamblea General ordinaria por un período de tres años. Artículo 17. Son atribuciones de la Junta Directiva : a) Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla con sus fines, b) Presentar anualmente un informe del resultado de su gestión a la Asamblea General, c) Convocar a la Asamblea General a través de la Secretaria d) Nombrar la comisiones que estime convenientes, e) Fijar las cuotas de ingresos y las cuotas mensuales y extraordinaria de los Asociados, f) Nombrar y despedir a cualquier miembro que no cumpla con los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Asociación, g) Admitir el ingreso de nuevos Asociados y acordar su separación o expulsión conforme lo señalan éstos estatutos, h) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual que presente el tesorero de la Asociación i) Aprobar y emitir los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación j) Todas las demás que la ley y éstos Estatutos le señale. Artículo 18. Son atribuciones del Presidente de la junta Directiva: a)La representación Legal de la Asociación la ejercerá el Presidente con carácter de apoderado generalísimo, quien a su vez podrá conferir a otro miembro de la junta Directiva poderes de todas o algunas de sus facultades, en ausencia o impedimento temporal del Presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones necesitando poder para la representación legal, b) Representar a la Asociación en todos los actos en que sea invitada a participar, c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, como también los acuerdos de la asamblea y de la Junta Directiva, d) Presidir las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva, e) Presidir los debates en las Asambleas y sesiones de la junta Directiva dentro del mayor orden posible y con apego a las normas que establece los estatutos y la prudencia, f) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las asambleas y sesiones de la Junta Directiva, g) Firmar en forma mancomunada con el tesorero los cheques que la asociación emita en las cuentas bancarias que operen, h) Resolver con doble voto los casos de empate, inspirándose en el interés colectivo de la Asociación, i) Elaborar anualmente el informe de sus labores, el que deberá someter a la asamblea general ordinaria para su aprobación, j) Firmar las correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en orden de su importancia así lo amerite, k) Todas las demás que la ley y estos estatutos le señale. Artículo 19. Son atribuciones del vicepresidente de la asociación:a) Sustituir al Presidente durante su ausencia teniendo las mismas facultades de éste con su sólo dicho que actúa en sustitución de éste por su ausencia, b) Asumir las atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea general, La Junta Directiva o el Presidente, conforme a los Estatutos, c) Todas las demás que la ley y éstos estatutos le impongan. Artículo 20. La Secretaria de la Junta Directiva será encargada de confeccionar las Actas de la Asamblea y sesiones de la Junta Directiva y firmarlas junto con el presidente, una vez hayan sido aprobadas conforme lo establecen éstos estatutos, tendrán además las siguientes funciones: a) Ordenar el trabajo de las Actas y nóminas para el orden del día de las sesiones de Junta Directivas o de las Asambleas b) Abrir y dar lectura a la correspondencia y tramitarla, c) Llevar en perfecto orden el libro de actas y el libro de registros de asociados, d) Autorizar con sus firmas las certificaciones que la Asociación emita, e) Firmar las credenciales de los miembros, f) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso a la asociación, g) Recibir y tramitar las solicitudes de ingresos a la Asociación, h) Todas las demás propias de su cargo y señaladas por la ley y éstos estatutos. Artículo 21. Son atribuciones del tesorero: a) Cobrar las cuotas establecidas a los miembros de la Asociación, b) Cobrar y tener bajo su custodia y todos los fondos y valores de la Asociación , c) Autorizar o no autorizar los gastos que la Asociación realice,d) Abrir y mantener las cuentas bancarias que la Junta Directiva estime necesaria y firmar de forma mancomunada con el Presidente o vicepresidente que los sustituya los cheques y pagos que la Asociación emita, e) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible, f) Preparar el presupuesto anual de la asociación, que deberá ser aprobada por la Junta Directiva en las primeras sesiones después de su nombramiento o del inicio de labores de la Asociación, g) Firmar los recibos de todos los ingresos que la asociación reciba h) Preparar y rendir a la Asamblea nacional el Informe anual de tesorería que deberá expresar en forma clara y detallada todos los movimientos económicos de la Asociación durante el año que comprende, formulando las consideraciones que considere convenientes para el nuevo período, i) Ordenar cuando lo estime conveniente el auditoriaje de los fondos de la Asociación, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva, j) Cualquier otra propia de su cargo o que le imponga la ley o éstos estatutos. Artículo 22. Corresponde a los vocales ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva y sustituir las ausencias temporales de cualquiera de sus miembros con arreglos a lo que ella decida, deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones que se convoquen, Artículo 23. El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observancia y estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos de las Asambleas y la Junta Directiva, y dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así lo soliciten algunos asociados; deberá denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento o acto de cualquier asociado contrario a los fines de ésta, a la moral y a las buenas costumbres; deberá además cumplir con cualquier otra función propia de su cargo o que le imponga la ley o estos estatutos. Capítulo VI. (PATRIMONIO) Artículo 24. El patrimonio de la Asociación lo constituye los bienes, muebles e inmuebles adquiridos por ella o cualquier título, sus recursos serán: a) Cualquier Producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación o subvenciones que obtuviere, los préstamos que se otorga, b) Las donaciones, herencias o legados que se hagan a la asociación, c) El acerbo cultural y tecnológico acumulado durante el tiempo de su existencia y se tomará como tal para el cumplimiento de sus objetivos, d) Otros ingresos que recibiere la Asociación por cualquier motivo no previstos en éstos estatutos formarán parte de su patrimonio.Capítulo VII. (REFORMAS A LOS ESTATUTOS) Artículo 25. Las reformas totales o parciales de éstos estatutos deberán aprobarse en Asambleas extraordinarias, expresamente convocadas al efecto. Las reformas propuestas para ser aprobadas requerirán por lo menos de las dos terceras partes de la asociación.CAPITULO VIII.(DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION) Artículo 26. Esta Asociación podrá disolverse en los casos siguiente: a) Por decisión tomada por la asamblea general con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros, b)En cualquier otro caso que de conformidad con la ley

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

pueda proceder a dicha disolución. **Artículo 27.** En caso de aportarse la disolución, la Asamblea General nombrará una Junta liquidadora y designará la institución de beneficencia o similar a quien se le transfiera el activo líquido de la Asociación. **Capítulo IX. (DISPOSICIONES GENERALES) Artículo 28.** Todo lo referente a logotipo, lemas y banderas oficiales será objeto de reglamento. **Artículo 29.** Los presentes estatutos estarán en vigencia a partir de su aprobación por la autoridad correspondiente. **Artículo 30.** La Junta Directiva elaborará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes estatutos. Así se expresaron las comparecientes instruidas por mí, el notario, a quienes advertí hice saber el valor, transcendencia legal de este Acto, objetivos y significación de la cláusulas generales y especiales que contienen y de lo que importan las estipulaciones implícitas y explícita. Leída que fue por mí el notario, íntegramente esta Escritura en presencia de las comparecientes, quienes la encuentran conforme, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. F: MARIA DEL ROSARIO NEYRA; (F) M RODRIGUEZ L; (F) ELIZABETH PADILLA G; (F) MARGARITA FLETES B.;(F) FATIMA RIVERA VIDEA; (F) LESBIA P. CORTEZ C.; (F) SOBEYDA PRADO R, Y ANTONIO NESME V. Notario.- Pasó ante mí del presente reverso del folio No. 24 al frente y reverso del folio No. 25, al frente y reverso del folio No. 26, al frente y reverso del folio No. 27, al frente y reverso del folio No. 28,al frente y reverso del folio No. 29,al frente del folio No. 30 de mi protocolo número 8 que llevo en el presente año y a solicitud de la señora MARIA DEL ROSARIO NEYRA, libro de éste segundo testimonio en siete hojas útiles de papel de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Chinandega a las tres de la tarde del día quince de Octubre de 1997.- Solicitud presentada a este Departamento por la Sra. María del Rosario Flores Neyra, en su carácter de Presidenta de la Asociación, el día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número Perpetuo Ochocientos cincuenta (850), de la págia seiscientos cuarenta y dos, a la página seiscientos cincuenta y dos, del Tomo III, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- **Lic. Mario Sandoval López,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL DE SIKILTA MAYAGNA SAUNI KULWI LAIWATAL NA

Reg. No. 10073 - M. 218149 - Valor C$ 660.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- CERTIFICA: Que bajo el número un mil ciento ochenta y uno (1181), a la página un mil treinta y seis, del Tomo I, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: «ASOCIACION SIKILTA MAYANGININA SAUNI KULWI LAIWITAL NA: ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNAL DE SIKILTA O EL PALOMAR».- Conforme autorización de Resolución del día nueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- **Lic. Mario Sandoval López,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL DE SIKILTA MAYAGNA SAUNI KULWI LAIWITAL NA: ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNAL DE SIKILTA O EL PALOMAR (SIMSKULT). CAPITULO I (DE SU NATURALEZA, REGIMEN Y DOMICILIO) Arto. 1) La Asociación es una entidad de naturaleza civil, no gubernamental, apolítica y sin fines de lucro, que se crea al amparo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, del Estatuto de Autonomía y demás leyes atingentes a las personas jurídicas sin fines de lucro. - Arto. 2) La Asociación se regirá por las leyes nicaragüenses, su acta constitutiva y sus estatutos y reglamentos que se dicten. – Arto. 3) Tendrá domicilio en la comunidad de Sikilta en el municipio de Siuna, pudiendo establecer oficinas representativas en otras localidades cuando así lo determine la Junta Directiva y el Consejo de Ancianos.- **CAPITULO II (FINALIDADES Y OBJETIVOS)** Arto. - 4) La Asociación tiene como finalidad contribuir al desarrollo y bienestar de los habitantes de la Comunidad de Sikilta, de forma armoniosa con la naturaleza y con sus tradiciones y costumbres ancestrales, en el marco de la autonomía regional. Arto. - 5) Para el Logro de sus fines, la Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos : 1) Proteger y asegurar el patrimonio económico de la comunidad de sus ancestros, el que está conformado por los bienes territoriales denominados mayagna sauni bas, los bosques y la riqueza genética que se encuentra en ellos, las riquezas del suelo y subsuelo de su territorio, asi como la diversidad biológica de sus montes y rios y el potencial hidrológico de estos últimos, así como también por el aire puro y el viento fresco de sus montañas. 2) Proteger y asegurar el patrimonio cultural Mayagna, de Sikilta, heredado de sus antepasados y que está amenazado de extinguirse. Dicho patrimonio está constituido por sus valores, costumbres, tradiciones, leyendas, cuentos, mitos y conocimientos de medicina natural, transmitidos de generación en generación y que son al mismo tiempo un patrimonio de la humanidad; por las riquezas arqueológicas que se albergan en su territorio, herencia directa dejada por sus ancestros quienes hace miles de años han poblado ese y otros territorios; por el idioma que hablan el que aprendieron de sus abuelos y estos de los suyos, y que representa uno de los idiomas vernáculos de Nicaragua y de América, amenazados por la extinción y que por tanto es un patrimonio de la humanidad por los sitios sagrados que se encuentran en las montañas y que forman parte de una cosmogonía antigua, amante del equilibrio de la naturaleza. 3) Coadyuvar con organizaciones de la región autónoma, del municipio, y del estado nacional, así como con otras organizaciones no gubernamentales, en la búsqueda de alternativas y soluciones para el bienestar del pueblo mayagna de Sikilta. 4) Vigilar y defender los derechos alcanzados por el pueblo mayagna y promover su ejecución y mejoramiento de los mismos, conforme a los principios y garantías de la sociedad democrática. Especialmente en los ámbitos locales, municipales, regionales y nacionales. 5) Impulsar entre los habitantes de Sikilta las prácticas de conserva-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ción, protección y aprovechamiento no dañino de la naturaleza. 6) Rescatar y promover las prácticas productivas tradicionales. 7) Buscar el apoyo materia, financiero, técnico, humano y tecnológico para el cumplimiento de sus fines y objetivos. 8) Intercambiar experiencia con otras organizaciones afines así como también establecer lazos de amistad y cooperación con otras comunidades. - **CAPITULO III (ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y FACULTADES DE SUS ORGANOS)** Arto. 6) Son órganos de la Asociación la Junta Directiva, La Asamblea Comunal y el Consejo de Ancianos. Arto. 7) La Asamblea Comunal será el máximo órgano de la Asociación, y está integrada por todos los habitantes de la comunidad de Sikilta que suscriban la presente carta y estatutos mas aquellos otros que sin haberla suscrito, concurran a las sesiones que se convoquen. Arto. 8) La Asamblea Comunal se reunirá por convocatoria que hará el Presidente de la Junta Directiva, quien presidirá también la Asamblea. La Asamblea Comunal también podrá ser convocada por el Consejo de Ancianos. Serán funciones de la Asamblea Comunal : a) Aprobar y reformar los presentes estatutos, y el reglamento; y elegir la Junta Directiva. b) Conocer y aprobar el plan de trabajo anual de la Junta Directiva. c) La Asamblea Comunal se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo de Ancianos o por la Junta Directiva. Arto. 9) La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, está integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y un Vocal. Son funciones de la Junta Directiva : a) Preparar y ejecutar los planes de trabajo anuales, b) Gestionar los recursos para el logro de los objetivos de la Asociación, c) Preparar informes financieros y narrativos de los programas, proyectos, y actividades, d) Representar legalmente a la asociación, a través del presidente, e) Nombrar Comisiones de trabajo de conformidad con las necesidades existentes en la comunidad.- Arto. 10) La Junta Directiva se reunirá mensualmente en forma ordinaria , y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan a criterio de dos de sus miembros, o cuando lo solicite el Consejo de Ancianos. La convocatoria a reuniones de la Junta Directiva se hará mediante aviso oral o escrito con una semana de anticipación. Con la presencia de cuatro de sus miembros se hará quórum y se podrán tomar acuerdos con el voto de la mayoría de los presentes. Arto. 11) El Presidente de La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones : 1) Representar legalmente a la Asociación en carácter de mandatario generalísimo, 2) Administrar y coordinar todos los asuntos de la Asociación, 3) Convocar a reuniones de la Junta directiva, de la Asamblea Comunal y al Consejo de Ancianos, 4) Gestionar los recursos necesarios para el impulso de los objetivos de la Asociación, 5) Garantizar la ejecución de los programas de trabajo, 6) Preparar la agenda de trabajo en las reuniones de la Junta Directiva y evaluar el cumplimiento de los acuerdos, 7) Coordinar las reuniones de la Asamblea General y ser el enlace entre la Junta Directiva , la Asamblea Comunal y el Consejo de Ancianos. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia y vigilará el buen funcionamiento de la Asociación, y realizará cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne. Arto. 12) El Secretario tendrá las siguientes funciones : a) Custodia del libro de Actas y Acuerdos de la Asociación, b) Levantará las actas de todas las reuniones, c) Dará seguimiento a los acuerdos que se tomen, d) Custodiará la correspondencia y llevará el archivo, d) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva a pedimento del Presidente, e) Levantar el censo de habitantes de la comunidad. Arto. 13) El Tesorero tendrá las siguientes funciones: a) Llevará al día los libros de la contabilidad de la Asociación, b) Abrir una cuenta de ahorro en cualquier banco a nombre de la Asociación y bajo la firma conjunta con el Presidente y el Fiscal, c) Presentar un informe anual a la Asamblea Comunal del manejo de los fondos, d) Dar seguimiento a los compromisos económicos que adquiera la Asociación, e) Dar seguimiento al cumplimiento de proyectos, f) Otras que le designe la Junta Directiva. Arto. 14) Son funciones del Vocal: a) Sustituir la ausencia en las reuniones de otros miembros de la Junta Directiva, b) Llevar a las reuniones de la Junta Directiva los problemas que sean planteados en la vida diaria de la comunidad, c) Otras que le sean asignadas por la Junta Directiva. Arto, 15) Son funciones del Fiscal : a) Supervisar todas las operaciones de la Asociación a fin de que se cumplan los compromisos, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que se tomen y los reglamentos, c) Escuchar las quejas de los miembros de la Asociación y realizar investigaciones pertinentes para el esclarecimiento y superación de los obstáculos, presentando un informe verbal o escrito a la Junta Directiva, d) Convocar a reuniones de la Junta Directiva, cuando el caso por su gravedad o urgencia lo necesite. Arto. 16) La Asamblea Comunal se reunirá ordinariamente una vez al mes, para lo cual será convocada por la Junta Directiva a través de Secretaría usando las formas tradicionales acostumbradas. Para la celebración de las Asambleas Comunales se seguirán las normas de la costumbre, debiendo tener presente por parte del Secretario de la Junta Directiva, la necesidad de tomar nota y levantar acta en el libro correspondiente de los reclamos, problemas, compromisos, acuerdos, y cualquier circunstancia que sea objeto de discusión. La Junta Directiva a través de las comisiones de trabajo preparará actividades recreativas según las costumbres de la comunidad para hacer amenas las asambleas, haciendo en lo posible que participen las mujeres, los niños, los jóvenes y ancianos. Arto. 17) El Consejo de Ancianos estará formado según las costumbres de la comunidad. La Junta Directiva a través del Presidente, facilitará las reuniones periódicas del Consejo, y a través de la secretaría apoyará en el registro de acuerdos y resoluciones que tomen. El Consejo de Ancianos establecerá sus propias formas de organizarse y de funcionar, de conformidad con las costumbres, que una vez tomadas serán notificadas a la Junta Directiva, para su seguimiento.- **CAPITULO IV (DE LOS MIEMBROS)** Arto. 18) Son miembros de la Asociación todas aquellas personas de Sikilta que escriban la presente escritura de constitución y estatutos. También podrán ser miembros todos los habitantes de Sikilta que participen en las Asambleas Comunales y en la comisiones de trabajo.- **CAPITULO V (OFICINA EN OTRAS LOCALIDADES)** Arto. 19) La Asociación podrá abrir oficinas en otras localidades. Su organización y funcionamiento será definido mediante un reglamento elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Consejo de Ancianos y la Asamblea Comunal. _ **CAPITULO V (DEL PATRIMONIO)** Arto. 20) La Asociación tendrá un patrimonio que estará formado por a) : Las aportaciones que sus propios miembros hagan, b) Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gubernamentales o no, c) Los ingresos que reciba por efecto de venta de servicios, permisos, contratos, y cualquier otra modalidad permitida por las leyes y costumbres locales.- **CAPITULO VI (DI-**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SOLUCION) Arto. 21) La Asociación se disolverá cuando concurran los elementos que la ley nacional establece y cuando sea la voluntad de la Asamblea Comunal. En tal caso se formará una comisión liquidadora.– **CAPITULO VII (ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA)** Constituidos los miembros de la comunidad de Sikilta en Asamblea Extraordinaria, proceden al nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, la que queda integrada por las siguientes personas : PRESIDENTE : JUSTO TAYLOR INDALECIO, VICEPRESIDENTE : BACILIO BARCIO GUTIERREZ, SECRETARIO : ALFREDO AVELINO TAYLOR, FISCAL : HILARIO LACAYO TAYLOR , TESORERO : CELESTINO TAYLOR CACERES, VOCAL : FRANCISCO CACERES FIDENCIO, SEGUNDO VOCAL : RUFINO BARRO BARCIO. Los que estando presentes toman posesión de sus cargos. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del valor, objeto y trascendencia legales del acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, y de todo lo relativo a la tramitación de la personería jurídica ante la Asamblea Nacional y su posterior inscripción en el registro de asociaciones civiles del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue esta escritura a los otorgantes, estos la encuentran conforme, la aprueban, ratifica y firman todos, junto conmigo el notario. Doy fe de todo lo relacionado. – FRANCISCO CACERES FIDENCIO (F), RUFINO BARRO BARCIO (F), CELESTINO TAYLOR CACERES (F), HILARIO LACAYO TAYLOR (F), ALFREDO AVELINO TAYLOR (F), BASILIO BARCIO GUTIERREZ (F), JUSTO TAYLOR INDALECIO (F), MARIO F. RIZO Z. (NOTARIO). – Así Pasó ante mí, del reverso del folio veintiséis al frente del folio treinta y uno, de mi Protocolo Notarial número catorce, que llevé en ese año. A solicitud del SEÑOR JUSTO TAYLOR INDALECIO, libro este segundo testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana, del seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Hoja anterior Serie I No. 2043786.- Solicitud presentada a este Departamento por el Dr. Mario Rizo Zeledón en su carácter de Representante Legal de la Asociación, el día ocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ciento ochenta y uno (1181), de la página un mil treinta, a la página un mil treinta y seis, del Tomo I, Libro Quinto de Registro de Asociaciones. Managua, quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- **Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 11422 - M - 035736 Valor C$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad CALCADOS AZALÉIA, S.A., Brasileña, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25)
Presentada : el 14 de Octubre de 1998 Exp. # 98-03868
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 25 de Noviembre de 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 11425 - M - 035743 Valor C$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad Chiron S.p.A., Italiana, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

NOTHAV

Clase (5)
Presentada : el 21 de Octubre de 1998. Exp. # 98-03942
Opóngase.
Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 24 de Noviembre de 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 11426 - M - 035746 Valor C$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad Laboratorios Sophia, S.A. de C.V., México, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ACUAFIL OFTENO

Clase (5)
Presentada : el 21 de Octubre de 1998. Exp. # 98-03946
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 24 de Noviembre de 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 11427 - M - 035740 Valor C$ 90.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad Laboratorios Sophia, S.A. de C.V., México, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ACUAFIL UNGENA

Clase (5)
Presentada : el 21 de Octubre de 1998. Exp. # 98-03945
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 24 de Noviembre de 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 11428 - M - 035747 Valor C$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad J.C Penney Company, Inc., Estadounidense, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25)
Presentada : el 1 de Octubre de 1998. Exp. # 98-03647
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 25 de Noviembre de 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 11429 - M - 035738 Valor C$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad SANBORN HNOS., S.A., Mejicana, solicita registro de la Marca de Servicio:

MIXUP

Clase (42)
Presentada : el 21 de Octubre de 1998. Exp. # 98-03944
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 24 de Noviembre de 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 11430 - M - 035737 Valor C$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad RHONE - POULENC AGRO, Francesa, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BLOQUE

Clase (5)
Presentada : el 14 de Octubre de 1998. Exp. # 98-03867
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 25 de Noviembre de 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 11431 - M - 035744 Valor C$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad Chiron S.p.A. Italiana, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MORBILVAX

Clase (5)
Presentada : el 21 de Octubre de 1998. Exp. # 98-03943
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 24 de Noviembre de 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 11432 - M - 035735 Valor C$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad Chiron S.p.A. Italiana, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FLUAD

Clase (5)
Presentada : el 21 de Octubre de 1998. Exp. # 98-03941
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 24 de Noviembre de 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 11471 - M - 035728 Valor C$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad : Targus Group

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

(UK) Limited, Inglesa, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TARGUS

Clase (18)
Presentada : el 28 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04023
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 de Noviembre de 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 11470 - M - 035729 Valor C$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad : Grupo Bufalo, S.A. de C.V., Mexicana, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)
Presentada : el 30 de Septiembre de 1998. Exp. # 98-03602
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 1 de Diciembre de 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 11469 - M - 035724 Valor C$ 180.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad : UNIDEAS, S.A., Guatemalteca, solicita registro del Nombre Comercial:

CLUBCO

« NOMBRE COMERCIAL «

PROTEGE : Servicios prestados por una empresa mercantil mediante un sistema de ventas que consiste en el ofrecimiento de programas de descuento o promociones especiales a sus clientes afiliados a dicho sistema. Además, la exportación, la importación, transformación, procesamiento y compraventa de todo tipo de mercaderias y productos propios de un establecimiento comercial tales como : Vestuario y zapatos, sombrerería, carteras, lencería, corsetería, medias, calcetas, decoración, regalos, perfumería y cosméticos, alimentos, librería y papelería, mobiliario y equipo, juguetería, artículos para el hogar, aparatos eléctricos, fotográficos, cinematográficos y de enseñanza, joyería, y relojería, cerrajería, calculadoras, computadoras, aparatos de pesar, instrumentos musicales, artículos de cuero, baúles, maletas, paraguas, sombrillas, guarnicionería, instrumentos y materiales de limpieza, cristalería, flores artificiales, artículos de gimnasia y deporte, anteojos, ropa deportiva, platería, porcelana, jabones, ornamentos y decoración para árboles de navidad, artículos para educación y esparcimiento, granos, harinas, cereales, confitería, especias, condimentos, hielo, productos agrícolas, hortículas, forestales, frutas, legumbres, refrescos, cervezas, licores, jarabes, tabaco.

Presentada : el 21 de Octubre de 1998. Exp. # 98-03947
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 1 de Diciembre de 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 11435 - M - 041024 Valor C$ 720.00

Dr. Allan José Galeano González, Apoderado de AXA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (AXA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.), Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

Clase (29)
Presentada : el 07 Agosto 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 20 de Noviembre 1998.- Dra Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 11436 - M - 041026 Valor C$ 720.00

Dr. Allan José Galeano González, Apoderado de AXA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (AXA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.), Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

Clase (30)
Presentada : el 07 Agosto 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 20 de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Noviembre 1998.- Dra Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 11437 - M - 041025 Valor C$ 720.00

Dr. Allan José Galeano González, Apoderado de AXA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (AXA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.), Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

Clase (29)
Presentada : el 07 Agosto 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 20 de Noviembre 1998.- Dra Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 11438 - M - 041028 Valor C$ 720.00

Dr. Allan José Galeano González, Apoderado de AXA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (AXA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.), Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

Clase (30)
Presentada : el 07 Agosto 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 20 de Noviembre 1998.- Dra Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 11439 - M - 041030 Valor C$ 180.00

Dr. Allan José Galeano González, Apoderado de AXA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (AXA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.), Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

KIR

Clase (29)
Presentada : el 07 Agosto 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 20 de Noviembre 1998.- Dra Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 11440 - M - 041029 Valor C$ 180.00

Dr. Allan José Galeano González, Apoderado de AXA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (AXA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.), Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

KIR

Clase (30)
Presentada : el 07 Agosto 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 20 de Noviembre 1998.- Dra Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 11441 - M - 041027 Valor C$ 720.00

Dr. Allan José Galeano González, Apoderado de AXA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (AXA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.), Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

Clase (29)
Presentada : el 07 Agosto 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 20 de Noviembre 1998.- Dra Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 11467 - M - 28412 Valor C$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de EXXON CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Servicio:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Clase (37) Int.
Presentada : el 14 de Octubre de 1998
Expediente : 98-03846
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 16 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 11419 - M - 28408 Valor C$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

GLIFOBAY

Clase (5)
Presentada : 06 de Octubre de 1998
Expediente : 98-03688
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, diez de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 11421 - M - 28409 Valor C$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NUCILATE

Clase (5)
Presentada : 11 de Septiembre de 1998
Expediente : 98-03345
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, ocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.
3-2

Reg. No. 11418 - M - 28413 Valor C$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de KINETICO INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KINETICO

Clase (11)
Presentada : 16 de Octubre de 1998
Expediente : 98-03903
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 16 de Noviembre de 1998.- Dra.María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 11443 - M - 28406 Valor C$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de la Sociedad NU SKIN INTERNATIONAL, INC., solicita Regisiro de Marca de Fábrica y Comercio :

KANURÉ

Clase (03)
Presentada : el 21 Octubre 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 20 deNoviembre de 1998.- Dra. Dalia Magalli Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.3-2

Reg. No. 11466 - M - 28401 Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de la señal de Propaganda:

«SOLUCIONES PARA LA SALUD»

(Señal de Propaganda)
Servirá para atraer la atención de los consumidores en

PRODUCTOS A BASE DE HIERRO, ANTIALERGICOS, MUCOLITICOS DERIVADOS DE SANGRE HUMANA PARA USO HUMANO, ANTI-ARRITMICOS, ANTI-INFLAMATORIO, ANTI-CONCEPTIVOS, MULTIVITAMINICOS, ANALGESICOS, TRANQUILIZANTES, ANTI-ASMATICOS, VASO DILATADORES CORONARIOS, ANTI-AGREGANTES PLAQUETARIOS, ANTI-DEARREICOS, LAXANTE, ANTI-PARASITARIOS, ADRENERGICOS, ANESTESICOS, ANTI-HISTAMINICOS, FUNGICIDAS, ANTI-SEPTICOS, ANTI-EMETICOS, ANTI-HELMINTICOS, ANTI-HIPERTENSIVOS, ANTI-PALUDICOS, ANTI-TOXINAS, ANTI-VIRALES, ATARAXICOS, BRONCODILATADORES, HEMOSTATICOS, LIPOTROPICOS, POLIVITAMINICOS, DIURETICOS, VITAMINICOS, DIGESTIVOS Y ANABOLICOS, ADEMAS DE SOLUCIONES LIMPIADORAS Y CONSERVADORAS PARA LENTES DE CONTACTO (PRODUCTOS HIGIENICOS), CON REFERENCIA A SU MARCA «CASA TERAN» CLASE 5 INTERNACIONAL, No. 26,940 C.C., FOLIO 175, TOMO LXXXIII DEL

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

LIBRO DE INSCRIPCIONES, INSCRITA EL ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Presentada : 22 de Septiembre de 1998
Expediente : 98-03431
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, diez de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 11420 - M - 28410 Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado PRODUCTOS FINOS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio :

NATURAZUL DE DK-12

Clase (3)
Presentada : el 16/10/98. Expediente : 98-03902
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 16 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 11434 - M - 28402 Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de la señal de propaganda:

«SOLUCIONES PARA LA SALUD»
(SEÑAL DE PROPAGANDA)

Servirá para atraer la atención de los consumidores en : INSTRUMENTAL QUIRURGICO, HOJAS DE BISTURI, SIERRAS QUIRURGICAS, ESPONJAS QUIRURGICAS, JERINGAS Y AGUJAS DESCARTABLES, ESCAPELAS, HIJOS DE CIRUJANOS, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA «CASA TERAN», CLASE 10 INTERNACIONAL, No. 24,337 C.C., FOLIO 207, TOMO LXXXIII DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES, INSCRITA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Presentada : 22 de Septiembre de 1998. Expediente: 98-03432
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, diez de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 11442 - M - 28407 Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de la señal de propaganda :

«WIRELESS COMMUNICATIONS»
(SEÑAL DE PROPAGANDA)

Servirá para atraer la atención de los consumidores en COMUNICACIONES DE TODO TIPO, PROTEGIDOS POR LA MARCA «TELNIC» - CLASE 38, INT. No. 23,102.

Presentada : 22 de Septiembre de 1998 Expediente : 98-03430
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, diez de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 11433 - M - 28411 Valor C$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SMITH & WESSON CORP. de Estados Unidos de América, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (13)
Presentada : 06 de Mayo 1998
Expediente : 98-01652
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 11468 - M - 28405 Valor C$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de UBS AG, de Suiza, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (14)
Presentada : 30 de Septiembre de 1998. Expediente : 98-03558
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, diez de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 11453 - M - 035006 Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad PFIZER RESEARCH AND DEVELOPMENT COMPANY, N.V/S.A., de Bélgica, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

«3-AZETIDINALKILPIPERIDINAS O PIRROLIDINAS SON ANTAGONIASTAS DE LAS TAQUICININAS»
CASO SPC 8690 (PLC 645)

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 30 de Octubre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.
3-2

Reg. No. 11461 - M - 011926 Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad PFIZER RESEARCH AND DEVELOPMENT COMPANY, N.V/S.A., de Bélgica, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

«FORMULACIONES FARMACEUTICAS»
Ref: SPC 8698 (PLC 654)

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 27 de Octubre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 11475 - M - 070071 Valor C$ 180.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, Apoderada de LABORATRIOS STEIN, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio :

«OPTIMAX»

Clase (5)
Presentada : 07-09-98
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 11 Noviembre 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 11449 - M - 035002 Valor C$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Mövenpick Holding, Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :

MÖVENPICK

Clase (30)
Presentada : 13-08-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 17-09-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 11448 - M - 035001 Valor C$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Mövenpick Holding, Suiza, solicita Registro Marca de Servicio :

MÖVENPICK

Clase (42)
Presentada : 13-08-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 17-09-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 11452 - M - 035003 Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :

BOTRAN LIMON

Clase (32)
Presentada : 29-06-95
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 02-11-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 11451 - M - 035004 Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BOTRAN LIMON

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Clase (33)
Presentada : 29-06-95
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 02-11-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 11450 - M - 035005 Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Venado

Clase (32)
Presentada : 12-06-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 02-11-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 11455 - M - 011930 Valor C$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, MERCK & CO., Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

Clase (41)
Presentada : 13-08-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 17-09-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 11454 - M - 011931 Valor C$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Mövenpick Holding, Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase (29)
Presentada : 13-08-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 17-09-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 11424 - M - 28403 Valor C$ 90.00

Dr. Joaquín Vigil Tardón, en carácter de Apoderado de la Sociedad F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita concesión de Patente de Invención denominada :

«PREPARADOS DE COMBINACION FARMACEUTICOS APROPIADOS PARA EL TRATAMIENTO DE HIPERTENSION» CASO RAN 4019/117

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 11423 - M - 28404 Valor C$ 90.00

Dr. Joaquín Vigil Tardón, en carácter de Apoderado de la Sociedad BAYER AKTIENGESELLSCHAFT de Alemania, solicita concesión de Patente de Invención denominada :

«PROCEDIMIENTO DE UNA ETAPA PARA LA FABRICACION DE DERIVADOS DE ACIDO 3-QUINOLOCARBOXILICO», CASO Le A 29 572-NI

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 20 de Noviembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11568 - M 361388 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0112, Partida No. 4274, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

LIZA IVANOVA GONZALEZ PEREZ, Natural de Bluefields, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene Teresa Zúniga de De Franco.

Es conforme. Managua, diecisiete de Abril de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 11558 - M. 289060 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A, certifica que bajo el Número 609, Página 305, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR TANTO:

LIGIA DEL ROSARIO BRIONES VALENZUELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación a Distancia y Desarrollo Rural.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 11554 - M - 367318 Valor 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 328, página 164, tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALVARO JOSE ROCHA CHAMORRO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1998. C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 11603 - M 361505 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 174, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA AMANDA MENA HANON, Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez dias del mes de Marzo de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

1998.- El Rector de la Universidad, Lic. SergioDenis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Junio de 1998.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 11552 - M - 0207877 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 176, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

OSCAR DANILO MONTOYA PEREZ, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, trece de Julio de 1998.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 11569 - M - 0121646 Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana, certifica que con el número 144, en el Folio 144, del Tomo I del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice :

LA UNIVERSIDAD AMERICANA

POR CUANTO

TANIA ALEJANDRA SILVA MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera.

POR TANTO

En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho.- Firman Dr. Ramón Romero Alonso, Rector.- Dr. Roberto Garcia Boza, Secretario General..- Registrado con el No. 144, Tomo I, Folio 144, del Libro de Registro de Títulos, Managua, 3 de Septiembre de 1998, Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado, Managua, tres de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Nelly Miranda Miranda, Directora de Registro.

Reg. No. 11567 - M - 0216701 Valor C$ 60.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN PERIODISMO**, presentada por **GRISELL REMIGIO HERNANDEZ**, de Nacionalidad Cubana, mismo que fue otorgado por la Universidad de la Habana, Cuba, el 8 de Junio de 1978, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintidós, del siete de Octubre de 1998, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN PERIODISMO**, de **GRISELL REMIGIO HERNANDEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- JORGE QUINTANA GARCIA, Secretario General.

CERTIFICACION: La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que : El Título de LICENCIADA EN PERIODISMO, de GRISELL REMIGIO HERNANDEZ y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 447, Folios, 594, 595, Tomo I, Managua, 20 de Octubre de 1998.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 11566 - M - 361326 Valor C$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, presentada por **MARITZA VARGAS VALLE**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, el 4 de Febrero de 1994, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número doce, del trece de Mayo de 1997, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de **MARITZA VARGAS VALLE**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- MIGUEL ANGEL AVILES CARRANZA, Secretario General.

CERTIFICACION : La suscrita Directora de Registro y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que : El Título de PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de MARITZA VARGAS VALLE y el Certificado de Incorporación, fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 339, Folios, 468, 469, Tomo I, Managua 10 de Octubre de 1997.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 11633 - M. 367363 - Valor C$ 60.00

SUBASTA PUBLICA No.2

Por la cantidad de 3,041.47 qq Semilla de Arroz para siembra en diferentes variedades.

ALMACENES AMERICANOS, S.A. (ALMACENA), en uso de los Derechos que le confieren el artículo 188 de la Ley General de Bancos y de Otras Intituciones, procederá a realizar Venta de Subasta Pública por Segunda Vez de 3,041.47 QQ Semilla de Arroz para Siembra de Diferentes variedades, depositados por Reyna Venerio de Callejas, conforme la siguiente información:

Fecha: 22 de Enero de 1999.
Hora: 11 de la mañana.
Local: Oficinas de ALMACENA, que sitan de las Delicias del Volga 2 1/2c. al lago.
Ejecutan: Banco de Finanzas (BANFIN) y ALMACENA.
Mercadería: 3,04147 QQ de Semilla de Arroz para siembra de diferentes variedades, amparados en los siguientes Bonos de Prenda que llevan un Precio Base de US$60,875.93:
Bono de Prenda # 689, Tomador Banfin, Variedad Inta #1: 710 QQ, US$10,947.26
Bono de Prenda # 690, Tomador Banfin, Variedad Lagrue, 330 QQ, US$7,475.38.
Bono de Prenda # 841, Tomador Banfin, Variedad Lagrue, 801,47 QQ, US$18,153.29.
Bono de Prenda # 911, Tomador ALMACENA, Variedad Lagrue, 1,200 QQ, US$25,300.00.
Postura contado o cheque certificado, o equivalente en moneda nacional.
Subasta estará abierta desde las 10:00 A.M.
Carteles con la descripción de mercadería están disponibles: a) En Oficinas Centrales de Almacena en Managua, y b) En la Bodega habilitada DAP EL VIEJO.
Managua, 7 de Diciembre de 1998.- Pedro Antonio Blandón L., Gerente General Almacenes Americanos, S.A., (ALMACENA). Telf.: 2683832, 2683833, 2660143, Fax. 2664814. 1

CONVOCATORIA

Reg. No. 11777 - M. 099720 - Valor C$ 60.00

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa INVERSIONES MINERAS S.A. (IMISA), por mandato del Señor Presidente y conforme las voces del Pacto Social y los Estatutos de INVERSIONES MINERAS SOCIEDAD ANONIMA, CONVOCA por primera vez a todos los socios a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, a las 9 a.m., a realizarse en el Centro Juvenil Olof Palme, ubicado en Lomas de Montserrat, en la ciudad de Managua, siendo la agenda la siguiente:

1) Reforma al Pacto Social: Cláusula Undécima, Deudecima, Décima Séptima, Vigésima, y los Estatutos: Artículo 28, 29, 32, 34, 35, 36, 37, 43 inciso 8, 44, 49, 57 Inciso d, 69 Inciso 9, 71, 80, y los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

que sometan a consideración la Asamblea General de Accionistas. 2) Aprobación de Reglamento de Venta de Acciones en Tesorería.- Lic. Paúl Hooker Amador, Secretario, Junta Directiva de IMISA. **NOTA ACLARATORIA:** Por motivos de encontrarse cerrado el Centro Juvenil Olof Palme el día veintisiete de Diciembre del año recién pasado, en el que se celebraría la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas programada para ese día, la Junta Directiva de IMISA decidió suspenderla y reprogramarla para la fecha arriba indicada. 1

CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO

Reg. No. 11033 - M - 290655 Valor C$ 90.00

La señora **BETTY GUEVARA DE CASTILLO**, solicita Cancelación y Reposición de Certificaado de depósito a Plazo en dólares número 09200; CPDF # 159392 - 08 - 01. Del Banco Mercantil; hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS**, con **VEINTINUEVE** Centavos de dólar americano (263,993.29). Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero de Distrito para lo Civil de Managua.- Rosa Argentina Robleto, Sria. 3-2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 11499 - M - 0079551 Valor C$ 45.00

ALBERTO ANTONIO GARCIA O RODOLFO ANTONIO GARCIA, mayor de edad, soltero, comerciante y del domicilio de Managua, solicita se le declare herederos únicos y universales de los bienes, derechos y acciones dejados por su difunta madre : **ENMA MARIA GARCIA RUEDA**, a su hermanos **JOSE RAMON GARCIA GARCIA**, señaló como único bien de su difunta madre, una casa ubicada en Villa Venezuela, costado sur del Colegio, Grupo «F», casa No. tres mil quinientos cuarenta y siete y tres mil quinientos cuarenta y ocho (3,547 - 3,548), en la ciudad de Managua.- Interesados opóngase en el término de ocho días después de publicado el presente cartel.- Diriamba, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ileana del Rosario Pérez López, Juez Unico de Distrito, Diriamba.- Ena Mendieta A., Sria.

Reg. No. 11498 - M - 354573 Valor C$ 30.00

ANA MARIA ELENA ARANA ROMAN y sus hermanos **MARIO JOSE, FEDERICO, RUTH, DULCE MARIA, JAIME Y CONSTANTINO**, todos **ARANA ROMAN**, solicitan decláreseles herederos bienes de su señora madre **LAURA ROMAN DE ARANA**. No señala bienes.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito, Jinotepe, dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Sabino Hernández Medina, Juez Civil de Distrito de Jinotepe.

Reg. No. 11497 - M - 28828 Valor C$ 45.00

ENRIQUE SILVA LARGAESPADA, solicita ser declarado heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su abuela **ASUNCION MAYORGA ARAICA DE LARGAESPADA**, conocida como **ASUNCION MAYORGA ARAICA**, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, en cuyo caso deberá hacerlo valer dentro de ocho días de publicado el presente edicto.- Dado en el Juzgado Cuarto de Distrito para lo Civil de Managua, a los dieciséis días de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil del Distrito, Managua.

Reg. No. 11505 - M. 289194 - Valor C$ 30.00

ANGELICA y JUSTO PASTOR BERMUDEZ MEJIA, solicitan declareseles herederos, difunto padre **MANUEL SALVADOR BERMUDEZ HERNANDEZ**. Bienes, derechos, acciones.- Oponerse.- Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada.- Ana I. Chavarría, Sria.

CITACION DE PROCESADOS

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **RICARDO VALLECILLO, DOMINGO ANTONIO VALLECILLO LARGAESPADA Y LUIS IVAN LOPEZ RUIZ** de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderlo de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO Y ABIGEATO**, en perjuicio de **DELIA MARGARITA MORALES MIRANDA**, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del tribunalde jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente, si no comparece. Recuerdasele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antess referidos porcesados, a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Altamirano López, Juez.- F. Rosales, Sria.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **JOSE DAVID PEREZ GARCIA**, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderlo de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **MARIA INES PICHARDO ESPINOZA**, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente, si no comparece. Recuerdasele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos porcesados, a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Altamirano López, Juez.- F. Rosales, Sria.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **ERNESTO CASTRO GONZALEZ**, conocido como **TITO**,de generales desconocidas enautos, para que dentro del término de quince días compa-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

rezcan al local de este Juzgado a defenderlo de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **DAVID EDGARD TELLEZ ALEMAN Y OTROS**,bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente, si no comparece. Recuerdasele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos porcesados, a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Altamirano López, Juez.- F. Rosales, Sria.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **OSCAR DANIEL LECHADO CHAMORRO**, de generales desconocidas enautos, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderlo de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZAY EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO**, en perjuicio de **JUAN JOSE AMADOR, OLGA MARIA LOPEZ Y NOSCAR JOSE FRANCO**, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente, si no comparece. Recuerdasele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos porcesados, a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Altamirano López, Juez.- F. Rosales, Sria.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **LUIS ORLANDO Y EDDY ALBERTO**,(ambos) Alvarado Davila,siendos ambos mayores edad,solteros y de este de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderlo de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**,en perjuicio **MENOR FRANKLIN ELDER BACA**, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente, si no comparece. Recuerdasele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos porcesados, a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Altamirano López, Juez.- F. Rosales, Sria.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **RICHARD MIGUEL DIAZ Y RICARDO NAVARRETE ZAPATA**, de generales desconocidas enautos, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderlo de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**,en perjuicio de **RAMON ANTONIO CABRERA MENA**, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuvie se presente, si no comparece. Recuerdasele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos porcesados, a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Altamirano López, Juez.- F. Rosales, Sria.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **ALVAN JOSE MATUTE**, de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderlo de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**,en perjuicio de **BAYARDO HERMOGENES LARA GARCIA**, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente, si no comparece. Recuerdasele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos procesados, a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Altamirano López, Juez.- F. Rosales, Sria.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **JOSE LUIS PEREZ MORA**, de generales desconocidas enautos, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderlo de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO DOLOSO Y LESIONES**,en perjuicio de **LESTHER CONCEPCION MASIS BLANDON Y OTROS**,bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente, si no comparece. Recuerdasele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos porcesados, a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua,a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Altamirano López, Juez.- F. Rosales, Sria.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **PABLO QUINTERO ROMERO**, de generales mayor de treinta y cuatro años de edad, maecanico y esie domicilio, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderlo de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**,en perjuicio de **PABLO MANZANARES FEDRECK**, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente, si no comparece. Recuerdasele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos porcesados,a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Altamirano López, Juez.- F. Rosales, Sria.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **PEDRO CUBAS E ISIDRO URIS MARTINEZ**, de generales mayor de treinta y cuatro años de edad, maecanico y este domicilio,para que dentro del término de quince días comparezcan al local de esie Juzgado a defenderlo de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSA**,en perjuicio de **JUAN JOSE CASTELLON ARAUZ**,bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente, si no comparece. Recuerdasele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos porcesados, a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Altamirano López, Juez.- F. Rosales, Sria.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org